



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



ACUERDO DE CONCEJO N° 010 - 2024-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 22 de marzo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

POR CUANTO:

El Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, en Sesión Extraordinaria N° 004-2024, de fecha 22 de marzo de 2024;

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 3768, de fecha 01 de marzo de 2024 y el Expediente Administrativo N° 3818, de fecha 04 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 10) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Atribuciones del Concejo Municipal, señala: "Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor".

Que, el artículo 22° modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28961 de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, señala: "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 1. Muerte; 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7. Inconcurriencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley; 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y
De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



Que, el artículo 23° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el Procedimiento de Declaración de Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, señala: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo".

Que, conforme al escrito - expediente N° 3768, ingresado con fecha 01 de marzo de 2024; presentado por JORGE LUIS GUEVARA RUIZ, dirigido a los Señores del Consejo Municipal, en su petitorio indica: *"en ejercicio de mi derecho de petición consagrada en el inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, contando con legitimidad para la presente solicitud, recorro a su despacho a fin de SOLICITAR SE DECLARE LA VACANCIA EN EL CARGO de los siguientes regidores de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo: IRMA VASQUEZ ORBE, identificado con DNI N° 01102589 y DANNY ARMAS MURRIETA, identificado con DNI N° 40798275"*.

Que, conforme al escrito - expediente N° 3818, de fecha 04 de marzo de 2024; presentado por JORGE LUIS GUEVARA RUIZ, dirigido a los Señores del Consejo Municipal, mediante el cual precisa lo siguiente: *"la causal invocada en el escrito primogenio corresponde al segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



Municipalidades que especifica: "los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor"

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones previstas por el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y los alcances de la Ley N° 31888 y su Reglamento Decreto Supremo N° 272-2023-EF; luego de la respectiva sustentación por parte de los abogados de las partes presenten en el proceso, la deliberación y evaluación "de la causal de vacancia en el cargo de Regidores Municipales a IRMA VASQUEZ ORBE y DANNY ARMAS MURRIETA"; el Concejo Municipal procede a efectuar la votación:

REGIDORES	VOTACIÓN	
	A FAVOR	EN CONTRA
IRMA VÁSQUEZ ORBE		X
ALEX RULLI BARDALES SÁNCHEZ	X	
ELIZA CÓRDOVA PAREDES	X	
SEGUNDO ABEL PINCHI GONZALES		X
CLAUDIA SALDAÑA FABABA	X	
JANINA MORI PAREDES		X
DANNY ARMAS MURRIETA		X
ALCALDE		
ALBERTO ENRIQUE HILDEBRANDT PINEDO	X	

Que, habiéndose obtenido un empate en la votación efectuada; se procede acatar lo establecido en el artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidad, la cual establece: "los acuerdos son tomados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente ley. El Alcalde tiene un voto dirimente en caso de empate, a parte de su voto como miembro del Concejo".

Que, en atención a lo precitado se obtuvo como resultado final, aprobar **POR MAYORIA** (conforme lo establece el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidad, el cual establece: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros") la VACANCIA EN EL CARGO DE REGIDORES MUNICIPALES A IRMA VASQUEZ ORBE y DANNY ARMAS MURRIETA; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se dictó el siguiente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y
De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de **DECLARACIÓN DE VACANCIA** en el cargo de **REGIDOR 1° MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO** a la señora **IRMA VASQUEZ ORBE** y la **VANCANCIA** en el cargo de **REGIDOR 7° MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO AL SEÑOR DANNY ARMAS MURRIETA**, por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, a solicitud del ciudadano **JORGE LUIS GUEVARA RUIZ**, identificado con DNI N° 70194618, mediante Escrito – Expediente N° 3768 de fecha 01 de marzo de 2024; y conforme los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Concejo Municipal al ciudadano **JORGE LUIS GUEVARA RUIZ**, solicitante de la vacancia, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Concejo Municipal a la señora **IRMA VASQUEZ ORBE**, del cargo de regidor 1° del Concejo Municipal del Distrito de la Banda de Shilcayo, y al señor **DANNY ARMAS MURRIETA** del cargo de regidor 7° del Concejo Municipal del Distrito de la Banda de Shilcayo

ARTÍCULO CUARTO: **ENCOMENDAR**, a la Oficina de Informática, la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo
Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo
ALCALDE